Ibagué, 19 de diciembre de 2024.

"... AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE UNAS DILIGENCIAS EN ETAPA DE COBRO COACTIVO M-070-2021."

PROCESO No:	**M -070-2021**
DEUDOR:	**GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA**
C.C:	**6.027.051**

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el *"Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima"*, modificado por la Resolución 044 de 2023, concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 42 de 1993, La ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 312 del 30 de junio de 2021, confirmada por la Resolución No. 540 del 28 de octubre de 2021, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima impuso sanción de multa en contra del señor **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.027.051, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villahermosa-Tolima para la época de ocurrencia de los hechos, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.293.164) MCTE.**

Que en este sentido, la Resolución No. 312 del 30 de junio de 2021, confirmada por la Resolución No. 540 del 28 de octubre de 2021, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 05 de noviembre de 2024, como se observa en la constancia secretarial vista a folio 22 del expediente.

Que mediante Auto del 2 de diciembre de 2021, se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. M-070-2021 (Folio 25), en contra de los señores **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.027.051, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villahermosa-Tolima para la época de ocurrencia de los hechos, con ocasión la Resolución No. del 30 de junio de 2021, confirmada por la Resolución No. 540 del 28 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Mediante oficio CDT-RE-2021-00005840 de fecha 09 de diciembre de 2021el obligado realiza solicitud para suscribir acuerdo de pago (folio 26), a lo cual, el día 27 de enero de 2022 la Contraloría Auxiliar brinda la respuesta pertinente (folio 28-31); así las cosas, se allega un pago por valor de $420.000 y otro por valor de $250.000 equivalente al 30% de la obligación (folios 32-33).

Para el día 07 de marzo de 2022 se suscribe acuerdo de pago (folios 34-36), en el cual el obligado se compromete a realizar 6 pagos mensuales por valor de $121.486.27; por lo

tanto el día 09 de marzo de 2022 se profiere auto por medio del cual se declara la suspensión del presente proceso (folios 37-38), auto que fue notificado por estado el día 18 de marzo de 2022 (folios 39-41).

Ahora bien, mediante correo electrónico del día 18 de mayo de 2022, la Contraloría Auxiliar realiza seguimiento del acuerdo de pago (folios 42-44); en vista de no obtener respuesta por parte del obligado, para el día 24 de julio de 2024 se profiere auto por medio del cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago (folios 78-79), auto que fue notificado por aviso mediante el oficio CDT-RS-2024-00004207 de fecha 09 de agosto de 2024 (folios 85-86).

Mediante radicado CDT-RE-2024-00003689 de fecha 30 de agosto de 2024 el señor **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.027.051 realiza consignación el día 29 de agosto de 2024 por valor de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS ($321.000) MCTE** (folios 89-90); igualmente, a través del radicado CDT-RE-2024-00005587 de fecha 12 de diciembre de 2024 se allega consignación del día 03 de octubre de 2024 por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($243.000) MCTE** (folio 92 revés), y para el día 04 de diciembre de 2024 el obligado realiza pago por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($243.000) MCTE (folio 92)** pagos que se distribuyeron de la siguiente manera:

CAPITAL	**INTERESES**
$662.627	$145.353
TOTAL	$807.980

Así las cosas, se evidencia que, el señor **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.027.051, realiza el pago total de la obligación dentro del presente proceso de cobro coactivo.

Que el artículo 41 de la Resolución Interna 091 del dos (2) de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023, estableció como causal de terminación del proceso de cobro coactivo, el pago de la totalidad de la obligación, en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará Auto de terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Contralor Auxiliar–Jurisdicción Coactiva de la Contraloría departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Ordenar** la terminación por pago total de la obligación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo M-070-2021, iniciado con base en el título ejecutivo constituido por la Resolución No. 312 del 30 de junio de 2021, confirmada por la Resolución No. 540 del 28 de octubre de 2021, mediante la cual se impuso sanción de MULTA al señor **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.027.051 quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villahermosa-Tolima para la época de ocurrencia de los hechos, por valor de

Municipio de Villahermosa-Tolima para la época de ocurrencia de los hechos, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.293.164) MCTE,** más los intereses causados durante el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Archivar las diligencias adelantadas dentro del proceso coactivo M- 070-2021 seguido contra del señor **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.027.051**,** de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - Desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.